

Numeración económica	Explicación del gasto	Créditos	País Vasco	
			Pesetas	Porcentaje
172	Personal contratado .....	475.900	35.802	7,52
173.1	Personal vario (Profesorado de Religión) .....	286.657	19.011	6,60
181	Cuotas de Empresa de la Seguridad Social .....	565.816	35.421	6,26
222	Obras de conservación y reparaciones ordinarias de inmuebles.	150.000	9.090	5,72
241	Dietas, locomoción y traslados .....	10.000	572.07	6,06
254	Gastos de asambleas, seminarios, concursos, cursillos, tribunales, reuniones de estudios, viajes de estudios y análogos ...	7.000	369,32	5,27
255	Gastos ordinarios de funcionamiento de los Centros estatales de Formación Profesional .....	1.346.151	88 576,73	6,58
271	Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable ...	300.000	19.740	6,58
291	Para toda clase de gastos derivados de la creación, transformación y entrada en funcionamiento de Centros docentes y Servicios nuevos .....	25.000	1.605	6,42
471	Para hacer efectiva la gratuidad de F. P. 1 en Centros no estatales .....	7.665.815	718.287	9,37
473	Subvenciones para gastos de sostenimiento en F. P. 2 en Centros no estatales .....	1.861.093	301.683	16,21

**16139.** REAL DECRETO 1444/1981, de 22 de mayo, sobre actuación de los Institutos Nacionales de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) y para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en los programas extraordinarios del Gobierno para combatir el desempleo agrario.

A los efectos de conseguir la máxima eficacia de los programas, aprobados por el Gobierno, y dirigidos a disminuir los niveles actuales de desempleo agrario, en el medio rural, financiados con los fondos de Empleo Comunitario consignados en los presupuestos del Instituto Nacional de Empleo (INEM), es necesario utilizar todos los medios previstos en la legislación vigente, especialmente en lo que se refiere a la intensificación y aceleración de las inversiones públicas. Estas inversiones cuando se realizan en el medio rural suponen una importante utilización de personal laboral en situación de desempleo, tanto por efectos directos como indirectos.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) como Organismos estatales autónomos e inversores del Ministerio de Agricultura y Pesca, tienen las capacidades técnicas y operativas para colaborar eficazmente en estos programas

Para alcanzar los fines perseguidos, es preciso facultar al IRYDA y al ICONA para actuar en todos los lugares en que haya un grave desempleo agrario y autorizar a ambos Organismos a que, en caso necesario, puedan completar con fondos procedentes de sus propios presupuestos y hasta un cierto límite las cantidades necesarias para el pago de materiales y personal de control a pie de obra.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Pesca, y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En las zonas propuestas por la Comisión Provincial de Gobierno, en las que se subvencione por el Gobierno de la Nación la realización de obras con fondos de Empleo Comunitario para mitigar el desempleo agrario, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), podrán colaborar con el Instituto Nacional de Empleo (INEM) en la programación, dirección y ejecución de las obras.

**Artículo segundo.**—El IRYDA y el ICONA quedan autorizados a destinar de sus presupuestos las cantidades necesarias para completar los fondos de Empleo Comunitario para las obras a que se refiere el artículo anterior, con carácter de subvención que será destinada a materiales que, sobre los sufragados con dichos fondos, sea necesario emplear en estas obras y a gastos de personal de control a pie de obra. La subvención del IRYDA o el ICONA no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de cada obra.

**Artículo tercero.**—Las subvenciones serán otorgadas por el IRYDA y el ICONA a las Entidades públicas para las que se ejecuten obras con cargo a los fondos de Empleo Comunitario.

La justificación de estas subvenciones se realizará en el plazo de un mes, contado desde su percepción ante el Organismo que las haya concedido, mediante la aportación de las facturas originales de los materiales empleados y, en su caso, de la nómina de jornales del personal de control, junto con certificación expedida por el Gobierno Civil de la provincia acreditativa de que se han realizado las obras e invertido las cantidades de la subvención, en la parte que corresponda.

**Artículo cuarto.**—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Pesca, y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**16140** REAL DECRETO 1445/1981, de 19 de junio, por el que se modifican las normas y financiación de la reconversión industrial de los aceros especiales.

Aprobado el Real Decreto-ley nueve/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, sobre medidas para la reconversión industrial, y aprobado el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la vista de la calificación que deben tener los recursos que el Estado destina a la conversión sectorial en el marco de sus relaciones financieras con la mencionada Comunidad Autónoma, procede modificar la normativa y la forma de financiación de las subvenciones previstas en el Real Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos ochenta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía y de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

#### ACUERDA:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Gobierno para que previos los correspondientes estudios económicos y presupuestarios modifique las cuantías de las aportaciones a que se refieren los apartados a) y b) del número dos del artículo segundo del Real Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, y reajuste las anualidades de las cantidades que corresponda subvencionar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo segundo.**—Los preceptos del Real Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos ochenta, que se indican quedarán modificados de conformidad con lo siguiente:

a) El párrafo tres del artículo segundo tendrá la siguiente redacción:

Tres. Las subvenciones a que se refieren los párrafos a) y b) del anterior apartado se destinarán directamente a la Sociedad o a aquellas Empresas y para aquellos fines que especifique el Consejo de Administración de la Sociedad, a cuyo efecto remitirá en cada caso la correspondiente propuesta para su concesión y tramitación, bien al Ministerio de Industria y Energía o bien al Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) El punto uno del artículo cuarto quedará redactado de la siguiente forma:

Uno. El Consejo de Administración de la Sociedad estará compuesto por seis representantes de las Empresas y seis del Estado, cuatro de los cuales representarán a la Administración Central del Estado, y dos, al Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Artículo tercero.**—Se adiciona un nuevo artículo al Real Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, cuyo texto será el siguiente: